



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00321-00
DEMANDANTE:	WILLIAMS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADAS:	CONSORCIO CCC ITUANGO Y OTRAS SOCIEDADES
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se **AJUSTARÁ** el poder y el libelo introductor en lo referente a la razón social de la entidad codemandada, y a su vez por quienes la conforman, debiéndose ceñir estrictamente a la información consignada en los Certificados de Existencia y Representación Legal que fueron adosados.
- Deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a todas y cada una de las codemandadas, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del mencionado Decreto.
- Se **AJUSTARÁ** el acápite de prueba denominado “TESTIMONIALES” enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- En la medida de lo posible se **APORTARÁ** la totalidad de la prueba documental de manera que se sea legible y en orden cronológico, ello en consideración a que el manejo de los expedientes digitales se hace mucho más dispendioso, y en pro de poder acceder a la información previa a la admisibilidad de la demanda de una manera más ágil y cómoda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8abda3c34c4e9d7efa1b4325f3658fa96f87b9e4e1edfa7a4611a04be36370**

Documento generado en 02/05/2022 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>